



Municipalidad Provincial de Huarvey

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2018-MPH

Huarvey, 14 de Febrero del 2018

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 14 de Febrero del 2018, el Dictamen N° 001-2018-MPH-CPPyC, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo el artículo 74° de la Constitución Política, otorga Potestad tributaria a los gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley; señalando que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante informe N° 191-2017-MPH-GAT, de fecha 29 de Diciembre de 2017, la Gerencia de Administración Tributaria, propone la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2018.

Que, mediante Informe N° 002-2018-MPH-GM, el Gerente Municipal deriva el expediente sobre Proyecto de Ordenanza Municipal de Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el año 2018, a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que emita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2018-GAJ-MPH, de fecha 05 de Enero del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina que se eleve a través de la Oficina de Secretaria General la propuesta de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA , PARQUES Y JARDINES Y SERNEAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LA MISMA QUE SERA REAJUSTADA CON EL INDICE DE PRE CIO AL CONSUMIDOR DEL AÑO 2017"**, al Pleno del Concejo Municipal para que de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 9) de la Ley Organiza de Municipalidades –Ley N° 27972, proceda con su aprobación

Que, la propuesta de ordenanza cumple con los requisitos establecidos en la norma pertinente pues de conformidad con la Segunda Norma del título Preliminar del Texto único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF modificado por los Decretos Legislativos N° 1113, 1117, 1121 y 1123, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. La cuarta Norma, indica que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal.





Municipalidad Provincial de Huarmey

Que, estando al análisis de la propuesta de ordenanza en mención, según el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, sujeto a los criterios de racionalidad y el servicio individual prestado de manera real o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad el costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos.

Que, sin embargo no habiéndose realizado lo previsto en el Artículo 69-A del citado cuerpo normativo, en lo referido al sustento técnico normativo que sustenta el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, a través del correspondiente informe técnico normativo los mismo que no se vienen realizando desde la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 037-2013-MPH, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el Artículo 69-B, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos y arbitrios al primero de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento o en la provincia de constitucional del callao, correspondiente al ejercicio fiscal;

Que, la ordenanza municipal propuesta del análisis de la procedencia de aprobación la misma está acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 9 señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, mediante Ordenanza Municipal.

Que, el Artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, prescribe que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el Artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establece que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, las tasas o arbitrios municipales por servicio de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 3°, tiene el carácter de ingreso propio, las mismas que al ser directamente recaudado es renta que percibe todo gobierno local;



Municipalidad Provincial de Huaramey

acumulada del mes de diciembre, vigente en la Capital del Departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal, siempre que el predio no hubiese sufrido variaciones de sus áreas construidas y/o uso del predio, caso contrario se aplicara las tarifas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 037-2013-MPH, Marco Legal de los Arbitrios Municipales y publicada con fecha 27 de Diciembre del 2013 que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente Ordenanza se regula en la jurisdicción del Distrito de Huaramey, el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2018.

ARTÍCULO 5°.- HECHO IMPONIBLE:

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, estas constituido por la prestación implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.

ARTÍCULO 6°.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago de los arbitrios, el poseedor del predio.

ARTÍCULO 7°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO:

La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice la transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la condición de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago de tributo hasta el último mes en que se efectuó la transferencia.

Para los efectos de la aplicación del párrafo precedente, el contribuyente o responsable, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

ARTICULO 8°.-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

Son responsables al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

- ✓ Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.



Municipalidad Provincial de Huarmey

- ✓ Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templo, convento o monasterio, de propiedad de las entidades religiosas.

ARTÍCULO 9°.-PERIODICIDAD:

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10°.-DERECHO DE PAGO POR EMISIÓN MECANIZADA:

Establecer el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2018, fijándose en S/. 7.80 (Siete y 80/100 Soles), el monto anual que deberán de abonar los contribuyentes, incluida su distribución a domicilio. Y por cada predio adicional fijese en S/. 1.80 (Uno y 80/100 Soles), por el derecho mencionado.

ARTÍCULO 11°.- FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:

Establecer las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, en las fechas de vencimiento:

IMPUESTO PREDIAL	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO
PAGO AL CONTADO	28/03/2018
IMPUESTO PREDIAL – PAGO FRACCIONADO	
TRIMESTRES	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO
PRIMERA CUOTA	28/03/2018
SEGUNDA CUOTA	31/05/2018
TERCERA CUOTA	31/08/2018
CUARTA CUOTA	30/11/2018

Establecer las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2018, en las fechas de vencimiento:

ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO
PAGO AL CONTADO	28/03/2018
ARBITRIOS MUNICIPALES - PAGO FRACCIONADO	
MES	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO
PRIMERA CUOTA	28/03/2018
SEGUNDA CUOTA	28/03/2018

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey - Ancash

Telefax: 043-400223 - Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huaramey

- La Municipalidad Provincial de Huaramey; siempre que en uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso, en pago de los Arbitrios Municipales recaerá en ese último.
- Embajadas, Representaciones diplomáticas y otros organismos internacionales.
- Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades religiosas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios dedicados exclusivamente a templos, conventos y monasterios.
- Respecto de las dependencias destinadas exclusivamente a la defensa nacional (cuarteles) y policía nacional (comisarias), se encuentra inafectadas a los Arbitrios Municipales Serenazgo.

CAPITULO III

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14°.-CRITERIOS DE DISTRIBUCION

Los totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes de acuerdo a los siguientes criterios:

a. LIMPIEZA PÚBLICA

RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Uso casa habitación

- Tamaño de predio en m2 de construcción.
- Número de habitantes del predio.

Otros Usos:

- Uso de predio.
- Tamaño de predio en m2 de construcción.

BARRIO DE CALLES

- Tamaño del predio en ml. Del frente del predio.

b. PARQUES Y JARDINES.

- Ubicación del predio con respecto a las áreas verdes.

c. EL ARBITRIO DE SERENAZGO.

- Uso de Predio.
- Ubicación, Zonas de peligrosidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la presente ordenanza que establece en Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2018, que se brinda a los vecinos de la jurisdicción del distrito de Huaramey, conforme al Informe de la Gerencia de Administración Tributaria adjuntando el proyecto elaborado por la Comisión Técnica, con los respectivos anexos sobre estructura de costos del servicio de limpieza pública y Serenazgo y parques y jardines, y definición de conceptos de la estructura de costos, cuyo texto íntegro se publicara en el Portal Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huaramey - Ancash

Telefax 043-400223 - Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huarmed

El beneficio otorga de modo excepcional solo a las personas naturales, tanto en la vía ordinaria como en la vía coactiva:

CON RESPECTO A LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Condonar los intereses moratorios de los arbitrios municipales.
- Pago Anual al Contado: Descuento del 25% en Arbitrios Municipales, si cumplen con el pago anual total correspondiente del año 2018 al mes de vencimiento de la primera cuota.

CON RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR:

- Condonar los intereses moratorios del Impuesto Predial.
- Condonar los intereses moratorios del Impuesto Vehicular.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pensionistas podrán acogerse al Incentivo con respecto a los arbitrios municipales señalado en el artículo 2° literal a), b) según sea el caso, previo pago de los derechos de emisión correspondiente el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- En armonía con el decreto legislativo 776 y Decreto Supremo N° 156-2004-EF, artículo 69,69-A Y 69-B del Texto Único Ordenado de Tributación Municipal y el punto B) numeral 4) del Fundamento VIII de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 0053-2004 PI/TC) la diferencia de costos que resulten por efecto de la distribución, equidad y gradualidad de incremento serán subvencionados por la Municipalidad Provincial de Huarmed.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Déjese sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO.- Fácúltese al Alcalde mediante decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Orientación al Contribuyente y Recaudación, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión y Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Huarmed: www.munihuarmed.gob.pe y Panel Institucional y a todas las áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Huarmed.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMED
MIGUEL ANGEL SOTELO LLACAS
ALCALDE

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmed - Ancash

Telefax 043-400223 - Página web www.munihuarmed.gob.pe